

sidiariamente de la parte correspondiente de los créditos que existan.

Cuarto. El informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido el 23 de abril del 2007, es favorable a la decisión de denegar la constitución del nuevo municipio al no acreditarse en el expediente la viabilidad económica del mismo que determina el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8.2 y 3 de la Ley 7/1993, de 27 de julio.

Quinto. El dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía núm. 101/2007, que concluyó informando favorablemente el proyecto de Decreto por el que se acordaba la inadmisión de la solicitud de segregación de Balanegra del término municipal de Berja (Almería), afirmaba en su fundamento jurídico tercero que la voluntad de la ley en materia de creación de nuevos municipios debe interpretarse en un sentido restrictivo.

Así, desde la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se advierte una especial preocupación por la creación de nuevos municipios, manifestada en unas condiciones mínimas que han de concurrir en todo proceso de segregación, haciéndose especial referencia en su exposición de motivos a la precaria situación de las Haciendas locales. Esta preocupación ha generado una tendencia a la supramunicipalidad, favoreciendo las técnicas de agrupación y evitando las prácticas atomizadoras. Cabe citar la previsión del artículo 13.3 de dicha Ley, relativo a la posibilidad de que el Estado establezca medidas que tiendan a fomentar la fusión de municipios, para mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales.

También el artículo 12 de la Ley 3/1983, de 1 de junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma, establece que el Consejo de Gobierno fomentará el uso de fórmulas asociativas por los municipios, encaminadas a distribuir óptimamente sus recursos y a lograr la máxima funcionalidad en las inversiones públicas. En la misma línea, la exposición de motivos de la Ley 7/1993, de 27 de julio, revela la necesidad de potenciar fórmulas asociativas para configurar un servicio público de calidad.

Además de las normas relacionadas en el citado dictamen, también el desarrollo reglamentario de la Ley 7/1993, de 27 de julio, aprobado por el Decreto 185/2005, de 30 de agosto, inspira una actuación contraria a la segregación, precisando unos requisitos muy exigentes para la culminación favorable de cualquier iniciativa de creación de un nuevo municipio.

Sexto. El artículo 17.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, atribuye al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, la decisión sobre la creación de un nuevo municipio, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Gobernación.

En virtud de los hechos descritos y con fundamento en la motivación que antecede, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 2007,

DISPONGO

Desestimar la iniciativa presentada por una Comisión Promotora Vecinal, relativa a la creación del municipio de La Barca de la Florida, por segregación del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de

reposición ante el mismo órgano que dicta este acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o, directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido para cada uno, respectivamente, en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2007, por la que se dispone la publicación de la suplencia por vacante de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

El artículo 4.2 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación establece que en caso de producirse vacante, ausencia o enfermedad del titular de la Secretaría General Técnica, éste será suplido por el titular del Centro Directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo, recayendo, en este caso, en el titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego en quien concurre esta circunstancia.

Habiéndose producido la vacante del titular de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

Disponer la publicación de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica en la persona de don José Antonio Soriano Cabrera, Director General de Espectáculos Públicos y Juego.

Sevilla, 14 de diciembre de 2007

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2007, de la Delegación del Gobierno de Granada, del procedimiento por el que se conceden subvenciones a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro en el área de actuación regulada en el artículo 1.2.2. de la Orden que se cita.

Vistas las solicitudes presentadas por las Entidades de Voluntariado sin ánimo lucro, que en Anexo adjunto se relacionan, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con fecha 15 de marzo del presente año, se publica la Orden de 21 de febrero de 2007, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas para el año 2007, ha-